

INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA ENTIDAD “CAS TRAINING, S.L.” INCURSA EN OFERTA CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS EN EL EXPEDIENTE C-241A/002-26 (A-SER/001563/2026) EN EL LOTE 2, CIPF FEDERICA MONTSENY

ANTECEDENTES

Con fecha 3 de julio de 2026 se celebró la apertura de ofertas, relativa a la entidad “CAS TRAINING, S.L.” al objeto de licitar en el contrato de servicios **C-241A/002-26 (A-SER/001563/2026)** para la impartición de cursos de Formación Profesional. De conformidad con el art. 157 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, las mesas de apertura de ofertas de los presentes expedientes de contratación no tendrán carácter público. La celebración de las mismas se llevó a cabo a través de la aplicación informática Microsoft Teams.

Habiéndose detectado que la oferta económica podía ser considerada baja desproporcionada o temeraria en virtud de lo dispuesto en el apartado 9 de la Cláusula 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se envió escrito a la entidad donde se le otorgaba el plazo establecido, para que, si lo consideraba oportuno, hiciera las correspondientes justificaciones.

Con fecha 14 de julio de 2026 tuvo entrada en el Registro de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, escrito presentado por la entidad “**CAS TRAINING, S.L.**” donde se justificaba la baja en la oferta que había sido considerada desproporcionada o temeraria.

ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN

Analizado el contenido de dichas justificaciones, la Dirección General de Formación, informa como sigue:

La justificación de la oferta económica presentada por la entidad “CAS TRAINING, S.L.” se fundamenta en la presentación de un escrito donde expone la justificación de las partidas para la ejecución de este proyecto, aportando una tabla con el siguiente desglose de costes: coordinador técnico, equipo docente, personal técnico informático, equipamiento informático, software, material didáctico, material fungible, sesiones formativas, talleres prácticos, visitas a empresas, seguros, difusión y captación y eventualidades y otros costes.

La justificación presentada, analizada en relación con lo exigido en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPTs) y en la Ficha de Condiciones Técnicas (FCT) de las especialidades formativas, **no garantiza el desarrollo de las actividades previstas en el PPTs**, ni la consecución de los resultados a prestar, dado que, teniendo en cuenta los diferentes apartados de la justificación presentada por la empresa, se desprende:

1. EQUIPO DE TRABAJO

1.1. Coordinador Técnico.

La entidad asigna un precio/hora atendiendo al X Convenio colectivo de enseñanza y formación no reglada de 12 de mayo de 2025, teniendo en cuenta una subida para el año 2028 del 3%. Sin embargo, se aprecia un error de cálculo en el coste salarial del puesto de Coordinador Técnico. La empresa aplica el 3% sobre el complemento de dedicación mensual, pero únicamente para un mes, sin incrementar el salario anual, disminuyendo el coste salarial y, en consecuencia, del coste/hora empleado como base de cálculo de la justificación económica.

1.2. Equipo Docente.

La entidad asigna un precio/hora atendiendo al X Convenio colectivo de enseñanza y formación no reglada de 12 de mayo de 2025.

Sin embargo, aunque la entidad indica en su escrito que *“con el objetivo de facilitar la correcta ejecución del contrato, además de la duración prevista para cada una de las acciones formativas, cada formador dispone de un número adicional de horas de dedicación equivalente al 20 % de la duración de cada curso). Estas horas se destinan específicamente a las actividades de preparación de las acciones formativas, revisión y actualización de materiales didácticos o medios complementarios necesarios para la formación, así como a la preparación de pruebas de evaluación y a la evaluación del alumnado”* al analizar la valoración económica de esta partida, se observa que el coste imputado al equipo docente se obtiene exclusivamente de las horas lectivas de cada especialidad, sin que se identifique, desglose o cuantifique de forma expresa el coste asociado a dicha dedicación adicional del 20 %.

Por ello, no queda suficientemente acreditado que el coste previsto para el equipo docente contemple la totalidad de las horas de trabajo necesarias para la ejecución de las acciones formativas en las condiciones descritas en el PPT.

Además, la empresa aporta como evidencia documentos en el que se recogen los acuerdos suscritos con los docentes para la ejecución del contrato, sin embargo, algunos de esos docentes ya no están en activo.

Destacar que el nivel de especialización del perfil docente que la empresa deberá aportar para la impartición de los cursos objeto del contrato sería mayor que el exigido en el PPT, atendiendo a que la entidad presentó mejoras al perfil docente en la FICHA A CUMPLIMENTAR RELATIVA A LOS CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR, obteniendo la máxima puntuación en el proceso de adjudicación. De acuerdo a su oferta, presentó una mayor exigencia de los perfiles docentes requeridos, repercutiendo por lo tanto en los gastos por este concepto, suponiendo este aspecto un incremento del salario del formador de acuerdo a ese nivel de cualificación comprometido por la empresa.

1.3 Personal técnico informático

Hay que destacar, que las acciones formativas en este centro no van a tener carácter consecutivo y supone retirar, trasladar, custodiar y volver a instalar la totalidad del equipamiento para dejar las aulas disponibles entre una edición y la siguiente de cada curso.

Por ello, aunque en el escrito la empresa establece una asistencia técnica de cinco horas por acción formativa (cuarenta horas para el conjunto de las ocho ediciones), resulta insuficiente

para atender las sucesivas operaciones de instalación y desmontaje, las comprobaciones de funcionamiento y las incidencias que puedan producirse durante los dos años de ejecución.

2. EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE

En este apartado se detallan los costes asociados al equipamiento de hardware y software.

2.1 Equipamiento informático

No acredita que las unidades concretas de equipos informáticos y monitores cumplan la antigüedad máxima de tres años exigida en el PPT.

Tampoco se individualizan los costes asociados al transporte, montaje, instalación, configuración, retirada y custodia del equipamiento entre cursos, ni los correspondientes al mantenimiento preventivo, la sustitución de equipos en el plazo máximo de veinticuatro horas o la disponibilidad de medios de contingencia.

Por otro lado, no se ha contemplado en el presupuesto el coste adicional de equipamiento informático en caso de virtualización, tal y como exige el pliego, ya que la empresa justifica la cobertura de ordenadores, reutilizando los asignados y presupuestados para el aula, cuando deben ser ordenadores portátiles los susceptibles de aportar a los alumnos.

La empresa no imputa coste a la red de navegación a internet a pesar de que, según indica, contempla la posibilidad de que la red de navegación a Internet del centro de formación no permita accesos a las plataformas requeridas para la impartición de los cursos, y que su organización dispone de más de 80 líneas de datos con conectividad a internet mediante tecnología 4G/5G con capacidad ilimitada.

2.2 Software:

En cuanto al software presentado por la empresa licitadora se examina y se observa que atribuye un coste de cero euros a Microsoft 365 basándose en su participación en el Microsoft AI Cloud Partner Program y en una guía general de beneficios para socios.

La documentación aportada acredita que dicho programa puede ofrecer determinados paquetes de licencias y servicios, pero no demuestra la situación concreta de la empresa. No se aporta certificado de suscripción vigente, relación de licencias efectivamente activadas, número de puestos disponibles, fecha de expiración, condiciones de utilización ni acreditación del derecho a asignar dichas licencias a alumnado externo durante la ejecución del contrato.

Por consiguiente, no queda acreditada una ventaja económica concreta, vigente y directamente aplicable a este contrato.

Inteligencia Artificial aplicada a Marketing Digital

La entidad valora la mejora consistente en facilitar licencias de ChatGPT Plus al alumnado considerando únicamente 15 licencias durante 6 meses. Sin embargo, el pliego establece que la mejora consiste en proporcionar "suscripción CHATGPT PLUS por alumno durante un mínimo de 6 meses", y la especialidad "Inteligencia Artificial aplicada al Marketing Digital" comprende dos ediciones de 15 alumnos cada una, lo que supone un total de 30

participantes. Por ello, la valoración económica realizada para esta mejora es insuficiente para cubrir las exigencias del pliego.

Gestión de Redes Sociales y Creación de Contenidos Digitales

La empresa ofrece a cada alumno seis meses de acceso a Adobe Photoshop, HubSpot y Canva Pro. No obstante, el cálculo económico vuelve a efectuarse sobre quince licencias, pese a que existen dos ediciones y treinta alumnos. Por tanto, resulta insuficiente la valoración económica realizada para cumplir con las exigencias del pliego.

3. MATERIAL FUNGIBLE

La previsión económica de material fungible no contempla una dotación específica para atender las reposiciones que puedan resultar necesarias durante la ejecución de las acciones formativas. Esta circunstancia resulta especialmente relevante porque las fichas de condiciones técnicas establecen expresamente la obligación de reponer, cuando sea necesario, diversos elementos consumibles tales como tóner, rotuladores, lámparas de videoprojector, pilas, dispositivos de almacenamiento externo y otros materiales asociados al mantenimiento de los medios informáticos y audiovisuales utilizados en la impartición.

En consecuencia, la justificación económica no acredita suficientemente que la partida destinada a material fungible contemple la totalidad de los suministros y reposiciones exigidos por el pliego durante toda la ejecución del contrato, por lo que resulta insuficiente la valoración económica realizada para este concepto, y por tanto el importe presupuestado para este lote.

4. SESIONES FORMATIVAS

El carácter de especialización de las “**sesiones formativas**” que, como se recoge en la “Ficha a cumplimentar relativa a los criterios evaluables mediante aplicación de fórmula”, requiere ser impartida por un/a especialista, que no forme parte del equipo docente responsable de la impartición de los cursos, por tanto ese carácter puntual de impartición por un/a especialista, exige un perfil técnico profesional especializado superior al indicado para el docente que imparte el curso, por lo que resulta insuficiente el coste estimado por la entidad en estos conceptos.

Asimismo, la justificación no aporta presupuestos, acuerdos de colaboración, ofertas económicas o cualquier otra documentación que permita verificar que el coste consignado resulta suficiente para garantizar la efectiva disponibilidad de dichos especialistas en las condiciones comprometidas.

En consecuencia, si bien la partida se encuentra identificada y cuantificada, la documentación acreditativa no permite comprobar suficientemente que el importe considerado se ajuste a valores de mercado de acuerdo con los perfiles profesionales requeridos para la impartición de las sesiones formativas ofertadas como mejora, máxime teniendo en cuenta el carácter de especialización de estas sesiones, tal y como se ha indicado anteriormente.

5. TALLERES PRÁCTICOS

Al igual que ocurre con las sesiones formativas, el carácter de especialización de los “**talleres prácticos**” requiere ser impartida por un/a especialista, que no forme parte del equipo docente responsable de la impartición de los cursos, por tanto, ese carácter puntual de

impartición por un/a especialista, así como el carácter práctico del taller, exige un perfil técnico profesional especializado superior al indicado para el docente que imparte el curso,

Al tratarse de talleres muy técnicos y de especialización, resulta insuficiente el coste estimado por la entidad para este concepto.

Además, la entidad no justifica económicamente la totalidad de los talleres por los que se le valoraron y obtuvo la máxima puntuación. La empresa se comprometió a la realización de los cuatro talleres prácticos, imputando coste únicamente para tres de ellos, y sin presentar documentación acreditativa relativa al citado taller.

6. VISITAS DIDÁCTICAS

Aunque la entidad imputa un coste por visita, con la justificación presentada no se permite comprobar qué visitas se prevén, cuántas se realizarán, a qué destinos, entidades o instalaciones se dirigirán, con qué alumnado, qué costes de transporte, gestión, entradas, seguros o coordinación se han considerado, ni qué soporte documental respalda la cuantía consignada.

En consecuencia, la partida de visitas didácticas aparece contemplada, pero no queda suficientemente acreditado su alcance, planificación económica ni suficiencia para ejecutar la mejora comprometida.

7. SEGUROS

Respecto al seguro de accidentes del alumnado, la empresa lo acredita documentalmente con una póliza. Sin embargo, no se especifica todo lo relativo a otros gastos asociados a la formación en empresa, que implica la cobertura de los gastos asociados al alta de los alumnos en la Seguridad Social, según la normativa aplicable.

8. DIFUSIÓN Y CAPTACIÓN

La empresa en su justificación hace mención a una partida con un importe dedicada a servicios de “difusión y captación”, tal y como se recoge en el siguiente párrafo del texto:

“Desde el punto de vista de la ejecutabilidad de la oferta, esta aportación no introduce una carga económica desproporcionada ni un riesgo adicional para el contrato, ya que CAS Training ha incorporado una partida concreta de 5.000,00 € bajo el concepto “Difusión y Captación” dentro del desglose económico de la justificación, importe que se integra en el total de costes previstos del lote.”

Sin embargo, en la tabla general de costes le asigna una cuantía significativamente inferior. Este error arroja una diferencia notable que hace que no se cubran suficientemente los servicios necesarios de difusión y captación, tal y como considera igualmente la empresa, de acuerdo al coste estimado que indican para una correcta ejecución.

9. SEGURIDAD Y SALUD, CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES.

La entidad manifiesta expresamente que la ejecución del contrato se desarrollará conforme a la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales, seguridad y salud en el

trabajo, coordinación de actividades empresariales, protección social de los trabajadores y obligaciones medioambientales. Sin embargo son obligaciones a cumplir por ley para toda entidad, sin tener una repercusión en la justificación de la oferta económica presentada.

10. EVENTUALIDADES Y OTROS COSTES

Por último, la entidad asigna una partida adicional destinada a otros gastos, con la finalidad de disponer de un margen económico para hacer frente a posibles imprevistos que puedan producirse durante la ejecución del contrato, y establece una cuantía en concepto de beneficio industrial.

No obstante, las cuantías asignadas resultan insuficientes para cubrir el coste que no ha sido recogido en la justificación de la oferta y que, por el contrario, se exigen para dar cumplimiento a lo establecido en el PPT.

11. Destacar que no imputa ningún gasto a la FORMACIÓN EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO

De acuerdo a lo que establece el PPT,

- “En relación a la formación en empresas u organismo equiparado, la empresa adjudicataria asumirá toda su gestión, incluyendo a los alumnos en el sistema de Seguridad Social como asimilados a trabajadores por cuenta ajena, y quedando reflejado este hecho en el convenio que suscriben con las empresas, atendiendo a la normativa vigente”.
- La formación en empresa, conlleva gastos del tutor asignado por la entidad adjudicataria para dicha formación, ya que realizará junto con los tutores de las empresas, el seguimiento y la evaluación de las mismas mediante el sistema y modelo establecida por las DGF.
- Por otra parte, “para comenzar la formación en empresa u organismo equiparado, los alumnos deben haber adquirido las competencias relativas a los **riesgos específicos y las medidas de prevención de riesgos laborales** en las actividades profesionales correspondientes al perfil profesional, según se requiera en la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales. La entidad adjudicataria deberá facilitar esta formación al alumno.”

Por todo ello, la entidad no ha presupuestado los gastos derivados de la localización y selección de empresas para dicha formación, la formalización de convenios, la coordinación con las empresas, la asignación y dedicación del tutor responsable, el seguimiento del alumnado, la evaluación de los resultados de aprendizaje, la gestión documental y administrativa, las altas y bajas en la Seguridad Social, las coberturas aseguradoras y las posibles incidencias o sustituciones de centros de formación en empresa.

Esta omisión afecta directamente a la viabilidad del presupuesto, ya que excluye una prestación esencial, obligatoria y económicamente relevante, provocando que el coste total reflejado por la empresa sea inferior al necesario para ejecutar correctamente el contrato. Al no existir una partida específica ni una estimación razonada de estos gastos, el margen económico declarado resulta insuficiente, dado que no contempla costes asociados de la formación en empresa.

CONCLUSIÓN

Analizada la documentación presentada por la entidad "CAS TRAINING, S.L.", se comprueba que **resulta insuficiente el importe asignado a conceptos relevantes para la ejecución del contrato**, atendiendo a deficiencias e insuficiencias en varios de los costes considerados relevantes para garantizar el correcto desarrollo de todas las acciones formativas incluidas en el lote, no aportando en algunos casos evidencias documentales suficientes que permitan verificar la adecuación de los costes estimados para determinados conceptos.

En virtud de todo lo anterior, **se considera que las justificaciones presentadas no acreditan la viabilidad de la oferta, máxime teniendo en cuenta que la empresa realiza una notable bajada respecto al presupuesto base de licitación, poniendo en riesgo la ejecución del contrato.**

Además, no posibilita una formación con la garantía de calidad que requiere un Centro Propio de la Comunidad de Madrid, que tiene entre sus funciones tanto el correcto diseño de la formación como la puesta en marcha de instrumentos tendentes a la mejora global de la misma.

LA DIRECTORA DEL CIFP FEDERICA MONTSENY


RODRIGUEZ (R:
Q7868229A)

Firmado digitalmente por
 GEMA RODRIGUEZ (R:
Q7868229A)
Fecha: 2026.07.24 10:27:14 +02'00'

Fdo: Gema Rodríguez Alonso